Año de 1936 | Lunes 14 de Septiembre | Núm. 111

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2040

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes tendrán presente que donde no exista Autoridad Militar, son ellos los representantes legitimos de ésta, y por consiguiente deberán exigir:

Primero. Que no se practiquen detenciones por individuos aislados ni por unidades de Milicias Armadas (Falange, Requetés, Juventudes de Acción Popular y Somatenes), sino en los casos previstos en el artículo 490 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que confiere a cualquiera persona la facultad para detener: 1.° Al que intentare cometer un delito en el momento de ir a cometerlo. 2.° Al delincuente *infraganti*. 3.° Al que se fugare del Establecimiento Penal en que se hallare extinguiendo condena. 4.° Al que se fugare de la Cárcel en que estuviere esperando su traslación al Establecimiento Penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme. 5.° Al que se fugare al ser conducido al Establecimiento o lugar mencionados en el número anterior. 6.° Al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente. 7.° Al procesado o condenado que estuviere en rebeldía.

Esta facultad de detención podrá también ser ejercitada por individuos aislados o por las Milicias Armadas antes expresadas cuando tuvieren orden escrita de la Autoridad Militar o cuando hayan sido autorizados por los Alcaldes para practicarlas.

Segundo. Que no se obligue a los vecinos por coacción, amenazas o empleando la fuerza a entregar dinero, alhajas o víveres con destino al Tesoro, Ejército o Milicias Armadas.

Tercero. Que nadie requise víveres en los pueblos ni les dé destino sin previo conocimiento y orden escrita de la Comandancia Militar.

Cuarto. Que no se incauten de muebles o efectos pertenecientes a Entidades o particulares, aunque sea bajo recibo, sin orden expresa de la Autoridad Militar.

Quinto. Que no se permita que por cualquier agrupación o individuos de Milicias Armadas se obligue a los vecinos a pertenecer a ellas contra su voluntad o a darse de baja en unas y alta en otras contra su deseo; y

Sexto. Que los vecinos armados para la defensa del pueblo están exclusivamente a las órdenes del Alcalde para el servicio, donde no haya Oficiales del Ejército en activo con mando o retirados con funciones expresamente delegadas por la Autoridad Militar.

De cualquier infracción se dará cuenta a esta Delegación por el medio más rápido para la resolución que en justicia proceda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 13 de Septiembre de 1936.—El Gobernador, Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos.*

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en mi circular de fecha 14 de Agosto anterior, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina, a partir de la fecha que se indica, de los funcionarios y empleados que a continuación se expresan:

Bajas a partir de 1.° de Agosto de 1936

Inspector municipal de Sanidad

D. Fernando González Sobrino, Juarros de Voltoya.

Secretarios de Ayuntamiento

D. Juan Antonio Velasco Pérez, Segovia.

Empleados del Excmo. Ayuntamiento de Segovia

D. Donato Herranz Antón, Vigilante de arbitrios.
D. Anselmo Mardomingo Vacas, Botones.
D. José Peña Huertas, Recaudador-Interventor de arbitrios.
D. Basilio Mate Blanco, Vigilante, íd.
D. Dionedea Merino Navares, Sereno.
D. José Hernanz Esteban, Matarife.
D. Basilio López Cardiel, Guarda de arbolado.
D. Manuel Martín Villacorta, íd.

Bajas desde el 12 de Agosto de 1936

D. Bernardo Luis Serrano, Sereno.
D. Francisco Duque, Barrendero.

Bajas desde el 3 de Septiembre de 1936

D. Clemente Pérez Alguacil, Administrador del Matadero.
D.ª Serapia Escolar Garzón, Encargada evacuatorio.
D.ª María Calonge Mugarza, íd. íd.
D. Filemón Gómez Rojo, Recaudador arbitrios.
D. Juan Bautista Cabello, Vigilante ídem.
D. Gorgonio Jimeno Cantalejo, Matarife.
D. Domingo Serrano Expósito, Bombero.
D. Juan Olalla, Encargado Hospital epidemias.

Bajas a partir de 1.° de Septiembre de 1936

Secretarios de Ayuntamiento

D. Avelino Zamarriego González, Pedraza, Velilla y Rades.

Empleados de varios Ayuntamientos

D. Mariano de la Falla Sanz, El Espinar; Obrero en el Arbolado.
D. Lucas Zamarriego, Pedraza; Depositario municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento por los respectivos Jefes y Habilitados.

La presente lista continuará en números sucesivos.

Segovia, 13 de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos.*

CIRCULAR

El cese decretado en sus respectivos destinos y baja en nómina del personal del Preventorio Infantil de San Rafael, no incluye la baja en sus escalafones respectivos de D. Valentín Blanco de la Plaza, Médico residente, y el de D.ª Angela Sánchez Gómez, Maestra Encargada.

D. Valentín Blanco de la Plaza, Médico de la lucha antituberculosa, continuará prestando sus servicios de asistencia a las fuerzas militares en primera línea.

D.ª Angela Sánchez Gómez, Maestra Nacional y Puericultora, en el sitio que le corresponda o se le designe.

Lo que se hace público en este periódico oficial como ampliación de la Circular anterior.

Segovia, 14 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, Delegado de la Autoridad Militar, *J. España.*

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 98

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en nombrar Comandante Militar de Baleares, al Coronel de Ingenieros D. Trinidad Benjumeda del Rey.

Dado en Burgos a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 99

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, hace del cargo de Delegado de Hacienda de Segovia, D. Salustiano Casas Medrano, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública; debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Dado en Burgos a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 100

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar por el artículo once del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, Delegado de Hacienda de la provincia de Segovia, a D. Juan González Palomino. Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Burgos a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS

ORDENES

Del 4 de Septiembre de 1936

1.ª

El hondo influjo que en la educación nacional corresponde a la segunda enseñanza, es motivo de primordial preocupación para la Junta de Defensa Nacional. Por esto y con el fin de que al comenzar el nuevo curso se inicie una nueva etapa de reorganización saludable en los estudios del Bachillerato, siquiera sea por el momento en sus líneas fundamentales, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. El curso escolar para los Institutos nacionales de segunda enseñanza comenzará, en todo el territorio dominado por el Ejército español, el día 1.° de Octubre.

Segundo. Los exámenes extraordinarios y la matrícula ordinaria, tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Septiembre.

Tercero. Subsistirá por este curso el plan de estudios vigente al terminar el curso anterior, sin más modificaciones por el momento que las señaladas en los artículos que siguen.

Cuarto. En las poblaciones donde hubiere más de un Instituto, se dividirá la población escolar, suprimiendo, desde luego, la práctica de la coeducación y destinando un Centro a los alumnos y otro a las alumnas.

Donde no hubiere más que un establecimiento, se procurará organizar las enseñanzas de manera que los alumnos acudan a las clases por la

mañana y las alumnas por la tarde, o viceversa, según convenga.

Quinto. Los Claustros se reunirán en la primera quincena de septiembre para proveer a todas las necesidades de la enseñanza, especialmente aquellas que puedan derivarse de las actuales circunstancias, señalando las soluciones pertinentes a cada caso y sometiendo las propuestas correspondientes al Rectorado del distrito.

A tales efectos, podrán los Claustros *anunciar* concursillos para nombrar Ayudantes interinos y meritorios; *encargar* a los Auxiliares numerarios de las Cátedras que por cualquier circunstancia se hallen sin titular; *llamar* a su seno a los profesores que por causa de la guerra no puedan presentarse en el Instituto a que pertenecen, hallándose sin ocupación oficial en la población de su actual residencia; *distribuir* las nseñanzas doctrinales y organizar las clases prácticas del modo más conveniente en vista de las circunstancias, y tomar aquellas medidas de todo orden que sean conducentes al buen funcionamiento de las enseñanzas.

Sexto. Los profesores tendrán libertad para publicar obras que sirvan de guía o de auxilio a los escolares en sus estudios, sin más limitaciones que las siguientes:

A) Los Directores de los Institutos en primer término y en ulterior instancia los Rectores de las Universidades, cuidarán de que en los libros no haya cosa alguna que se oponga a la moral cristiana ni a los sanos ideales de ciudadanía y patriotismo, que deben arraigar en el ánimo de los adolescentes, como la mejor cosecha en la obra de la educación.

B) La extensión de los libros escolares será adecuada al carácter de cada enseñanza, y el precio de los mismos queda sometido a estas tasas:

Libros elementales, para primero y segundo curso, de tres a cuatro pesetas.

Libros de grado medio, para los cursos tercero y cuarto, de cuatro a cinco pesetas.

Libros de grado superior, para los cursos quinto y sexto, de seis a siete pesetas.

C) Queda prohibido el uso de cuadernos impresos, atlas y toda clase de publicaciones supletorias del libro de texto.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los Rectores de las Universidades informarán a la Autoridad militar sobre la conveniencia de remover a aquellos Jefes de Centros de Segunda Enseñanza que por su conducta anterior no merezcan la plena confianza de la Superioridad en estos momentos de depuración de la conciencia nacional.

Segunda. Los Centros de Segunda Enseñanza que se hallaren instalados actualmente en edificios que hubieren sido objeto de incautación sin indemnización por Gobiernos anteriores, continuarán funcionando con su actual instalación, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva en derecho sobre la propiedad y uso de tales edificios.

Tercera. Si algún edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza se hallare temporalmente ocupado por milicias auxiliares del Ejército, se procurará trasladar esas milicias a otro lugar, a fin de que el día 15 de Septiembre puedan comenzar los exámenes extraordinarios, y el día 1.º de Octubre, las tareas ordinarias del curso académico.

Cuarta. Como ha llegado el momento de demostrar el amor a España intensificando el trabajo, aunque la Junta de Defensa Nacional está convencida de que ese es el espíritu que anima al profesorado, no le parece obvio hacer algunas observaciones a los Directores y Rectores acerca de ellos.

En los Institutos en que se establecen las sesiones independientes para cada sexo, el profesorado es único, y por lo tanto, estará a cargo del mismo Profesor la enseñanza de alumnos y alumnas.

En los Institutos dedicados exclusivamente a uno de los sexos, será indispensable, dado el número de alumnos, que cada cátedra se subdivida en secciones para que el resultado pedagógico sea fructífero, y el profesor de cada enseñanza tendrá dos secciones, a fin de que su labor corresponda con la de los profesores de Centro único. Parece innecesario advertir que en los Institutos elementales y locales donde el corto número de alumnos permite hacer sesión única, los profesores procurarán la precisa separación de sexos, y desde luego, su labor pedagógica quedará intensificada como en los otros Institutos.

Los Sres. Directores darán cuenta al Rectorado, en la primera quincena de Octubre, de la organización definitiva de la enseñanza en sus respectivos Centros, expresando el número de alumnos de cada sexo que se hallan matriculados.

Quinta. Los alumnos que hayan de sufrir examen en el mes actual, lo efectuarán en el Instituto en que actuaron o debieron actuar en los exámenes ordinarios de Junio último, sin distinción de sexos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.ª

La necesidad de garantizar a toda costa la circulación ferroviaria en el territorio ocupado, indispensable a los servicios militares y a las necesidades del Ejército, exige no mermar las existencias de carbón en los depósitos y reservas de las Compañías de Ferrocarriles, difícilmente sustituíbles en calidades y proporciones en las actuales circunstancias, por lo que la Junta de Defensa Nacional ha acordado disponer que se suspenda todo pedido para las necesidades de las poblaciones a las referidas Compañías de Ferrocarriles, pudiendo los particulares dirigir sus pedidos directamente a las entidades que tienen actualmente minas en explotación—Siderúrgica de Ponferrada, Empresas Mineras de León y Antracitas de Palencia—a cuyo efecto, por esta Junta, se darán las disposiciones convenientes para que por las Compañías Ferroviarias se proceda al transporte urgente de esas mercancías.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Coronel de la Guardia Civil don Julián Espinazo Gordón, con destino en el séptimo Tercio de ese Instituto, desempeñe el cargo de Secretario de la Inspección de dicho Cuerpo, sin perjuicio de su actual cometido.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto se consideren incluídos en el Decreto de dieciocho del pasado Agosto, número 50, relativo a ascensos de Suboficiales y Cabos, los de esas clases pertenecientes a las bandas de Cornetas y Trompetas de los Cuerpos que desde un principio, se adhirieron al movimiento nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.ª

En atención a las circunstancias actuales, la Junta de Defensa Nacional ha acordado que se deje en suspenso la visita reglamentaria de cárceles que había de tener lugar el día siete de los corrientes, sin perjuicio de que pueda celebrarse más adelante, en la fecha que oportunamente se determinará.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.ª

Esta Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, han presentado los Ilustrísimos señores don Luciano Suárez Valdés y don Valeriano P. Flórez Estrada, de los cargos que, en la Comisión Asesora de Justicia, les fueron adjudicados por Orden de veintisiete del pasado mes. Y al admitir esa renuncia, por los motivos exprésados, es grato a la Junta de Defensa expresar la satisfacción con que ha visto el celo e inteligencia que los citados señores han puesto a contribución en el cumplimiento de la misión que se les había designado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

7.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Se recuerda a los señores Gobernadores civiles y a los Alcaldes las disposiciones de esta Junta para que comuniquen a los Rectorados cuantos datos interesen referentes al personal de Instrucción Pública, en los que se haya centralizado cuanto se refiere a esta rama de la Administración, con el fin de que haya unidad de órdenes, sin lo que se crearía un caos que haría imposible conocer y organizar el funcionamiento de los Centros de enseñanza.

Como algunas poblaciones no pueden entenderse con el Rectorado del Distrito, se consideran provisionalmente adscritas al Rectorado más próximo y de más fácil comunicación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

8.ª

Para mayor facilidad en el diligenciado de los protestos de letras y demás efectos de giro expedidos dentro del término de la moratoria que señala el Decreto número 60, de veintidós de Agosto último (*Boletín Oficial* número 10), en la relación con el 32, de trece del mismo mes (*Boletín Oficial* número 6), la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Artículo único. Las letras de cambio y demás efectos de giro mercantil expedidos con anteriorinad al día diecisiete de los corrientes, podrán protestarse, mediante la correspondiente diligencia Notarial, hasta las veintiuna horas del día en que deba practicarse la mencionada diligencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

9.ª

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conferir el empleo de Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, al Oficial tercero D. Salvador Rebaque Hernández, el cual reune las condiciones que determina la Ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro *C. L.* número 136) y este declarado apto para el ascenso.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

10.

La disposición dictada con esta fecha para los Institutos Nacionales de segunda enseñanza, contiene reglas fundamentales que pueden ser extendidas a otros Centros docentes, a fin de ir normalizando en todo lo posible, la vida escolar. Y en su virtud, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

El contenido de la Orden de esta fecha sobre Institutos Nacionales de segunda enseñanza, será aplicable en todas sus partes a todos los Centros docentes, no primarios, dependientes del ramo de Instrucción Pública, excluídas Universidades y Escuelas de Veterinaria; procurando una prudente aplicación analógica según grado y extensión de los libros en lo que respecta a la letra b) del número sexto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

11.

Esta Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien designar para formar parte de la Comisión Asesora de Justicia, a los señores:

D. Teófilo José Remacha y Cadena, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos.

D. Antonino Zumárraga Díez, Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

D. José Nieto Méndez, Decano del Colegio Notarial de Burgos.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Los que actuarán en la citada Comisión en unión de los señores don Alejandro Gallo Artacho y D. Antonio de Vicente Tutor, que fueron designados para formar parte de esa Comisión por orden de veintisiete del pasado Agosto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

12.

El espiruto que informó el decreto dictado por esta Junta, bajo el número 6, de fecha veinticuatro de Julio último, al declarar en su artículo primero la suspensión de términos judiciales, fué el de simplificar, en beneficio de las partes, los artículos trescientos once, trescientos doce y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, modificados por Real decreto de 2 de Abril de 1924, evitando justificaciones de hechos por todos vividos y que merecen la denominación de fuerza mayor, pero tal disposición no puede entenderse, en modo alguno, en el sentido de paralizar la administración de Justicia, como, según referencias, ha sido interpretada por algunos Juzgados, suspendiendo sistemáticamente todos los pleitos, incluso en zonas totalmente normalizadas, en atención a lo cual, la Junta de Defensa Nacional dispone:

La suspensión de plazos y términos judiciales a que alude el artículo primero del decreto número 6, de fecha veinticuatro de Julio último, se acordó en beneficio de los litigantes, y solo procede cuando los Tribunales y Juzgados, bien de oficio, bien a instancia de parte, entiendan ser imposible utilizar un plazo o término o practicar la diligencia para que fué concedido, en cuyos casos debe esté suspenderse de plano y sin ulterior recurso, alzándose dicha suspensión una vez desaparecida la causa que la originó.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

13

La gestión del Ministerio de Instrucción Pública, y especialmente de la Dirección general de Primera Enseñanza, en estos últimos años, no ha podido ser más perturbadora para la Infancia. Cubriéndola con un falso amor a la cultura, ha apoyado la publicación de obras de carácter marxista o comunista, con las que ha organizado bibliotecas ambulantes y de las que ha inundado las Escuelas, a costa del Tesoro Público, constituyendo una labor funesta para la educación de la niñez.

Es un caso de salud pública hacer desaparecer todas esas publicaciones, y para que no queden ni vestigios de las mismas, la Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Primero. Por los Gobernadores civiles, Alcaldes y Delegados gubernativos se procederá, urgente y rigurosamente, a la incautación y destrucción de cuantas obras de matiz socialista o comunista se hallen en bibliotecas ambulantes y Escuelas.

Segundo. Los Inspectores de Enseñanza adscritos a los Rectorados autorizarán, bajo su responsabilidad, el uso en las Escuelas únicamente de obras cuyo contenido responda a los sanos principios de la Religión y de la Moral cristiana, y que exalten con sus ejemplos el patriotismo de la niñez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

14

Ante la inimitable conducta observada por el Cónsul de Italia en Málaga, Sr. Franquell Bianchi, salvando la vida de innumerables familias en dicha población, la Junta de Defe[illegible] Nacional ha acordado concederle [illegible] Cruz Blanca de tercera clase del M[illegible]rito Militar, con distintivo blanco.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 8 de Septiembre, núm. 18.)

2039

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

— —

Sesión de 8 de Septiembre de 1936

En la ciudad de Segovia, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación provincial, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Presentación del Secretario.—Presente el Sr. Secretario recientemente nombrado y posesionado don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, la Presidencia le dedica una cariñosa felicitación, de quien hace grandes elogios por la labor que en todo momento desarrolló, tanto en los tiempos en que fué Diputado por la provincia, como en los múltiples asuntos que como persona de tanto relieve ha intervenido, de quien se espera será un excelente asesor de la Corporación, haciendo honor a sus cualidades características nunca desmentidas.

Con la venia presidencial, contestó el Sr. Sánchez de Toledo, algún tanto emocionado, dando en primer término, las gracias a la Corporación por el nombramiento para el cargo que se le ha confiado, y en segundo término para ofrecer su incondicional apoyo en cuanto de él dependa a los asuntos que convengan a nuestra querida provincia.

Personal.—Segovia.—La Presidencia propone seguidamente que conste en acta la satisfacción con que ha visto la actuación del Jefe de Negociado D. Nicolás Sanz Santos durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de Secretario de la Corporación, como accidental primero y habilitado después. Por unanimidad se aprueba la propuesta de la Presidencia.

Alienados.—Recluida por orden del Excmo. Sr. Gobernador Delegado de la Autaridad Militar, la enferma mental Basilia Gómez, en los Establecimientos provinciales de Beneficincia, e instruído posteriormente a instancia de su esposo D. Pedro Esteban Sanz, el oportuno expediente que ordena las disposiciones vigentes, cuyas circunstancias de peligrosidad como demente están acreditadas, pero habiendo acudido a la Comisión en instancia de cuatro de los corrientes el padre de dicha demente don Anastasio Gómez y Gómez, mayor de edad, labrador y vecino de Adrada de Pirón, en solicitud de que deseando tratar a referida enferma en su domicilio por cuantos me[illegible]s estén a su alcance a su lado y al [illegible]a esposa y madre de aquella, les [illegible]ntregada para llevarla a su hogar, [illegible]s se hacen solidarios de cuantos ac[illegible]da ejecutar su referida hija Basil[illegible]ya solicitud presta conformidad el don Pedro Esteban, conformidad que ha sido ratificada por escrito ante la Secretaría, en el día de hoy, la Comisión por unanimidad acuerda acceder a lo solicitado, autorizando al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para la entrega de repetida Basilia a su padre don Anastasio Gómez, y como consecuencia que se archive el expediente.

Caminos vecinales. — Segovia. — Transcurrido el plazo de quince días por que fue anunciado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 95, correspondiente al día 7 de Agosto último, al objeto de que por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Migueláñez y Nava de la Asunción, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 7 del camino vecinal de Miguelañez a Nava de la Asunción, remitierán a esta Diputación las certificaciones que se determinan en la R. O. de 9 de Marzo de 1909; y no habiéndose recibido aquellas, ni formulado reclamación alguna contra el contratista don Jesús Hurtado Gozalo, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes de trabajo con motivo de dichas obras; la Comisión acuerda devolver al expresado contratista la fianza que constituyó en la Depositaría de fondos provinciales, importante 4.095,17 pesetas, para responder de las indicadas obras, cumpliendo con los requisitos legales, y quedando por consiguiente exento de responsabilidad alguna.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de Cédulas personales, formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Codorniz y San Miguel de Bernúy; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Padrón de cédulas de Segovia.—Interin se reorganiza la distribución de los Negociados del personal de la Diputación, por virtud de las bajas recientemente producidas entre el mismo, la Comisión acuerda que el padrón de cédulas personales de la Capital y año actual, se confeccione como en años anteriores, bajo la dirección del Jefe de Negociado don Nicolás Sanz Santos.

Personal.—Leída comunicación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dando cuenta de haber quedado hecho cargo de la Sección provincial de Administración Local el Oficial administrativo de la Diputación don Fernando Hernández Anaya, en virtud del cese decretado contra don Anselmo Romero Becerril, Jefe de la misma, por el Excmo. Sr. Gobernador, Delegado de la Autoridad Militar, y dadas algunas explicaciones por la Presidencia acerca de la necesidad de nombrar con urgencia un funcionario que sustituya al Sr. Romero, la Comisión por unanimidad, acuerda:

1.º—Ratificar el nombramiento interino hecho por la Presidencia a favor del funcionario don Fernando Hernández Anaya, para hacerse cargo y llevar la Sección provincial de Administración Local, y

2.º—Quedar enterada de la comunicación de que se ha dado cuenta, y por tanto del cese en el destino de la Jefatura de referida Sección, don Anselmo Romero Becerril.

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentados en esta Excma. Diputación para su cobro los siguientes recibos y facturas:

Tres recibos de «El Adelantado de Segovia», importantes en junto 6 pesetas, por la suscripción a dicho periódico durante los meses de Junio, Julio y Agosto últimos.

Recibos de la Cooperativa Electra Segoviana, importantes en junto pesetas 84,79 por luz suministrada al Palacio provincial y garaje de la Corporación durante el pasado mes de Agosto.

Dos facturas de la Casa Lubrificantes Texaco y otra de don L. Martín Manrique, importantes en junto pesetas 130,80 por lubrificantes, paños y gamuzas y otros efectos adquiridos para el automóvil Dodge de la Diputación y Ford. 1.151 de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Facturas de don Toribio Prada y Don Facundo de la Cruz, importantes 116,50 pesetas, por reparaciones hechas en el coche Ford 1.152, y otra del Hotel Ullo, de Aranda de Duero, importante 2 pesetas por una estancia de este coche en el garaje de aquel Hotel.

Y considerando que en los capítulos 1.º, 6.º y 11.º del presupuesto de gastos de la Corporación existe crédito suficiente para el abono de indicados recibos y facturas, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Suscripción para el aeroplano «Segovia».—Segovia.—El Sr. Presidente manifestó que usando de la autorización que le fué concedida para que fijara la cantidad con que la Diputación habrá de contribuir a la suscripción abierta para adquirir un aeroplano para el Ejército por la provincia de Segovia, había tomado antecedentes y fijado en la marcha de la suscripción, y teniendo en cuenta la situación económica del erario provincial, demasiado angustiosa, había dispuesto contribuir con la cantidad de cinco mil pesetas; en su vista, la Comisión acuerda darse por enterada y aprobar la decisión del Sr. Presidente, y oído el informe verbal del Sr. Interventor de fondos provinciales, de no existir crédito en el presupuesto corriente de la Corporación para el abono de las cinco mil pesetas, acuerda asimismo ampliar como suplemento en esa cantidad la consignación única que figura en el artículo 9.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos del actual ejercicio.

Junta Provincial de Primera Enseñanza.—Dada cuenta de Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil inserta en el Boletín Oficial de la provincio de 4 de los corrientes, dando reglas para la constitución de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza, entre cuyos componentes figura el Presidente de la Diputación, como Vocal nato, y entre los electivos un individuo de la Comisión Provincial, propuesto en terna por la Corporación, ésta acuerda quedar enterada y formular la terna referida con los señores Moreno, Rey y Velasco.

Obras en edificios provinciales.— Enterada la Corporación de los deseos de Falange Española en esta provincia, de realizar algunas obras interiores, en la casa propiedad de la Diputación, sita en esta Capital y su calle de San Agustín, número 2, para instalar en ella algunos de sus servicios, la Comisión acuerda autorizar a dicha organización para que, por su cuenta y bajo la inspección del señor Arquitecto provincial, lleven a efecto dichas obras y ocupen las habitaciones donde se realicen.

Novena a la Patrona de Segovia.— Visitada la Comisión por una representación de la Cofradía de Nuestra Señora la Santísima Virgen de la Fuencisla, Patrona de Segovia y su Tierra, interesando que esta Corporación elija el día que desee se celebre la novena por la Diputación costeada, después de un breve cambio de impresiones, por unanimidad acuerda sea el día diecinueve de los corrientes, o sea el primero del novenario, y a ese acto asistir en Corporación, bajo mazas.

Mobiliario.—Interesado por una representación de Falangistas, les sea facilitadas dos mesas y alguna silla que les son necesarias para oficinas, la Comisión acuerda concederles en noncepto de depósito y para su uso dos mesas, una ovalada, con ruedas a los pies y chambrones en la parte baja. y otra pequeña con chambrones también de hierro, y dos sillones de los del salón de sesiones.

Anulación de acuerdo de compra de coche.—Enterada la Corporación del acuerdo adoptado por la Comisión anterior en sesión de 14 de Julio último, autorizando a la Presidencia y al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, para concertar las condiciones de compra de un coche para servicio de la Corporación, y no estimando, por ahora, necesaria la adquisición de dicho vehículo, por unanimidad, acuerda revocar el acuerdo de 14 de Julio antes referido, dejándole sin ningún valor ni efecto.

Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional.—Dada cuenta de nota impresa que adherida al *Boletín Oficial* de la Junta de Defensa Nacio-

nal número 15, por lo que se interesa el pago de dicho periódico oficial, enviando al finalizar el presente mes el importe de los números recibidos, a razón de 0,20 pesetas uno, al Gobierno Civil de Burgos (Imprenta provincial) y sucesivamente al término de cada mes, la Comisión acuerda quedar enterada y que se cumpla como se interesa.

Concesión de puertos.—Valladolid. Dada cuenta de una comunicación de la Diputación Provincial de Valladolid, que dirige a esta de Segovia, trasladando acuerdo de aquella Comisión Gestora, relacionado con acoger con entusiasmo las iniciativas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y Diputación foral de Navarra, en el sentido de que en su día se solicite de los poderes públicos la concesión de un puerto en el Mediterráneo a la Región Aragonesa y de otro en el Cantábrico a la provincia de Navarra; la Comisión acuerda de conformidad con lo iniciado por la Diputación de Valladolid y apoyar en su día con todo entusiasmo las peticiones de Aragón y Navarra.

Compañia de Jesús.— León-Logroño.—Trasladados por las Diputaciones de León y Logroño, acuerdos de aquellas Comisiones Gestoras, relacionados con que se solicite por esta Corporación Provincial, al igual que lo han hecho aquéllas, de la Junta de Defensa Nacional, la instauración de nuevo en España de la inclita Compañia de Jesús, fundada por el héroe español Ignacio de Loyola; la Comisión acuerda quedar enterada de los ante dichos acuerdos y participar a las Diputaciones de León y Logroño que esta de Segovia ya tiene cursada e a solicitud por acuerdo de 25 de Agosto último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y veinte de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.— El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2027

SANTO DOMINGO DE PIRON

Terminado el repartimiento general de utilidades de este termino municipal, en sus dos partes real y personal, formado por la Junta respectiva para el año actual, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres más, se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes o sus representantes legales.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos al efecto en el tiempo señalado; advirtiendo que finado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados, en virtud y a los efectos que determinan los artículos 510 y 523 del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias a tal fin.

Santo Domingo de Pirón, 8 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Mariano Sanz.

2032

ESTEBANVELA

Se hace saber: Que la cobranza total de las cuotas anuales, semestrales, y correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio actual, del repartimiento general de utilidades y relación de impuestos municipales, por aprovechamientos especiales, se llevará a efecto en este Municipio los días 21 y 22 del actual en la Casa Consistorial del mismo, durante las horas reglamentarias de seis a doce y de dos a cinco: Los contribuyentes que dejen de realizar el pago de las mismas dentro del mes actual quedarán incursos en el único grado de apremio que la vigente instrucción determina, lo que para conocimiento general y evitación de procedimientos se anuncia en el BOLETIN OFICIAL

Estebanvela, 9 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Carlos González.

2031

CASTILLEJO DE MESLEON

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones, la matricula de industrial que estará en vigor en el año de 1937; advirtiendo que pasado el plazo que se señala para reclamar, no se oirá ninguna, según previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Castillejo de Mesleón, a 10 de Septiembre de 1936.—El Presidente de la C. G., Juan Matesanz.

2035

NAVALMANZANO

Acordado por el Ayuntamiento la habilitación de un crédito por cantidad de quinientas pesetas con imputación al capítulo 1.°, artículo 5.° y concepto 1.° del vigente presupuesto municipal, queda expuesto al público el expediente en la Secretaria municipal por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones y transcurrido el mismo sin ellas o resueltas las que se produzcan se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Navalmanzano, 10 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

2033

EL ESPINAR

A los efectos del artículo 26 del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, durante el plazo de cuatro días hábiles, podrán presentarse reclamaciones contra el acuerdo y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la subasta de dos mil doscientos cuarenta metros, quinientos veinticinco decímetros cúbicos de madera del monte «Aguas Vertientes y agregados» de estos propios.

El Espinar, 11 de Septiembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, M. de la Fuente Gómez.

2034

SOTILLO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término o plazo de diez días, la matrícula de industrial para el año de 1937, para oir reclamaciones contra la misma; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Sotillo, 11 de Septiembre de 1936. El Alcalde, Santiago de las Heras.

2036

VILLACORTA

Se hace saber: Que la cobranza total de las cuotas anuales, semestrales y trimestrales del primero y segundo trimestre del ejercicio actual, del repartimiento general de utilidades y pastos de rastrojera, se verificará en este Ayuntamiento los días 26 y 27 del actual, en la Casa Consistorial del mismo, de nueve a doce de su mañana y de una a cuatro de la tarde. Que aquellos contribuyentes que no efectúen el pago dentro del mes actual quedarán incursos en el único grado de apremio que la vigente instrucción determina, lo cual se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y en obsequio al de los contribuyentes forasteros.

Villacorta, 9 de Septiembre de 1936.—El Alcalde accidental, Luis Ortego.

2037

SERRACIN

No habiendo sido suficiente la cantidad consignada en el presupuesto en curso para atenciones de quintas, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto la habilitación de un crédito de veinticinco pesetas que se satisfará de las existencias resultantes en fin del ejercicio último, con imputación al capitulo 1.°, artículo 11, cuyo expediente se expone al público por quince días para oir reclamaciones.

Serracín, 9 Septiembre 1936.—El Alcalde, Felipe Bravo.

2018

CASTILLEJO DE MESLEON

Don Juan Matesanz Rivera, Presidente de la Comisión Gestora de Castillejo de Merleón.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Cestora el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas etc, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la tetminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán fomularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Castillejo de Mesleón a 5 de Septiembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Juan Matesanz.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial, el padrón del impuesto de Cédulas personales del año actual, formado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Pajares de Fresno.

2025

ITUERO Y LAMA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1937, se halla expuesto al público dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por termino de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones y observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Ituero y Lama, 6 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

JUZGADOS MUNICIPALES

2030

SEGOVIA

Don José Alonso Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado por D. Juan Minguez Arranz, contra D. Manuel Valiño Muiño y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Segovia a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y seis, el Sr. D. José Alonso Velasco, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el ministerio fiscal, en representación de la acción pública y como denunciante D. Juan Mínguez Arranz, y como denunciados Manuel Valiño Muiño, Antonio Pescador Aragoneses, Santos Sastre Yuste y Jesús de la Cruz, por daños.

Parte dispositiva: Fallo: que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Valiño Muiño en rebeldía y a la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas de este juicio, absolviendo a los demás denunciados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alonso.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Alonso Velasco, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Félix Hernán.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Valiño Muiño y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Segovia, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y seis.—José Alonso.—El Secretario, P. H., Félix Hernán.

IMPRENTA PROVINCIAL